



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BELGIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Bèlgida, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

TÍTULO I. HONORES Y DISTINCIONES.

CAPÍTULO I. De los honores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.

Es objeto de la presente reglamentación municipal la regulación de las características específicas, las condiciones y el procedimiento de concesión de recompensas honoríficas Y nombramientos a favor de personas físicas y entidades, públicas y privadas, merecedoras de tales distinciones en base a merecimientos especiales, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cívico, cultural, científico, docente, artístico, deportivo, económico, profesional, social, religioso, político, turístico o aportaciones singulares prestadas al Estado, a la Comunidad Autónoma Valenciana o a la ciudad de Bèlgida.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

ARTÍCULO 2.

1) Los honores que el Ayuntamiento de Bèlgida podrá conceder para premiar merecimientos especiales o servicios extraordinarios realizados en el municipio serán los siguientes:

- 1. Título de Hijo Predilecto de Bèlgida.
- 2. Título de Hijo Adoptivo de Bèlgida.
- 3. Medalla de Bèlgida al Mérito en las categorías de oro, plata y bronce.
- 4. Libro de Oro de la Villa.
- 5. Ciudadano, entidad, empresa o asociación Honoraria.

2) Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas y no otorgarán ningún derecho económico ni administrativo a las personas poseedoras.

CAPÍTULO II. De los títulos de hijo predilecto, de hijo adoptivo, la medalla de Bèlgida al mérito, de ciudadano honorario y otras distinciones honoríficas.

ARTÍCULO 3.

1) La concesión del título de hijo predilecto de Bèlgida podrá otorgarse únicamente a aquellas personas que hayan nacido en Bèlgida, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio o en honor de Bèlgida, y que hayan conseguido méritos suficientes para hacerse merecedores de esta distinción.

2) La concesión del título de hijo adoptivo de Bèlgida también podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3) La Medalla de Bèlgida al Mérito es una insignia creada para distinguir a aquellas personas, entidades o instituciones que en sus actividades ya sean



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

artísticas, culturales, deportivas, cívicas, profesionales o investigadoras, hayan destacado de una forma pública y notoria favoreciendo los intereses de Bèlgida y su progreso cultural, económico o social en general. Tendrá tres categorías graduadas en orden descendente, en función de los diferentes méritos que se tengan en cuenta para su concesión:

- 3.1 Medalla de oro.
- 3.2 Medalla de plata.
- 3.3 Medalla de bronce.

4) Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo y la Medalla de Bèlgida al Mérito podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que la persona finada haya acreditado en vida los merecimientos antes mencionados.

5) El nombramiento de Ciudadano, Entidad, Empresa, o Asociación Honorario/aria podrá ser concedido a aquellas personas, físicas o jurídicas, por algún mérito especial que concurra en su persona y que, directa o indirectamente, beneficie a la ciudad.

ARTÍCULO 4.

1) Los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la más alta distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se efectuará siempre de acuerdo con unos criterios muy restrictivos. Los títulos anteriores así como el de ciudadano, entidad, empresa o asociación Honoraria tendrán carácter vitalicio.

2) Para la concesión de la Medalla de Bèlgida al Mérito, los criterios serán menos restrictivos que para la concesión de títulos a los que hace referencia el primer apartado de este artículo y se concederán tantas como la Corporación estime oportunas.

ARTÍCULO 5.

1) La concesión de títulos a los que hace referencia este capítulo será acordada por la Corporación Municipal por mayoría absoluta a propuesta de la Alcaldía y previo



AYUNTAMIENTO DE BÉLGIDA

expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen la concesión de estos honores.

2) La Medalla al Mérito se ajustará al modelo que acuerde la Corporación Municipal. En la misma tendrá que figurar, en todo caso, el escudo de la ciudad, así como la inscripción correspondiente, según proceda.

ARTÍCULO 6.

1) Las personas a las que les sea concedido cualquiera de los títulos anteriores tendrán derecho, previa invitación oficial del Alcalde/ sa, a acompañar la a Corporación Municipal en los actos o acontecimientos en que ésta participe y ocupar el lugar que para tal fin se les señale.

ARTÍCULO 7.

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, urbanización o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo así especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

CAPÍTULO III. Del Procedimiento de concesión de honores.

ARTÍCULO 8.

1) La concesión de los honores a los que hace referencia este reglamento requerirá la instrucción previa del expediente oportuno, que servirá para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2) La iniciación del procedimiento se realizará por Decreto de la Alcaldía o acuerdo Plenario, bien por propia iniciativa, bien por una petición razonada por un organismo oficial, entidad o asociación. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

Corporación, se estará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento y con lo que disponga la legislación vigente.

3) Por Decreto de Alcaldía se designará a un concejal que hará de instructor y se ocupará de la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 9.

1) El instructor practicará todas aquellas diligencias que crea oportunas para averiguar los méritos de la persona propuesta y solicitará informes y declaraciones de aquellas personas, corporaciones, instituciones o entidades que estime convenientes para la elaboración documentada de su propuesta.

2) Acabada la práctica de las diligencias acordadas, el instructor remitirá una propuesta motivada a la Alcaldía-Presidencia, que podrá acordar la ampliación de las diligencias o aceptar totalmente el dictamen.

3) En el caso de aceptación por parte de la Alcaldía del dictamen se someterá a la aprobación del pleno municipal.

ARTÍCULO 10.

1) Un extracto de los acuerdos de la Corporación por los que se conceden cualquiera de los honores mencionados deberá inscribirse en un Libro-Registro de Honores y Distinciones, del que se hará cargo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2) En este libro se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y las circunstancias personales de cada una de las personas favorecidas,

la relación de los méritos que motivaron su concesión, la fecha de ésta y, si procede, la de su óbito.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

3) El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que recoge este reglamento con la consiguiente cancelación de asentamiento en el libro de registro, a quien incurra en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y necesitará el mismo número de votos requeridos para otorgarle la distinción.

ARTÍCULO 11.

1) Los honores que la corporación Municipal pueda otorgar a la persona que ostente la Corona de España no requerirán ningún otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como a limitación establece el presente reglamento.

CAPÍTULO IV. El Libro de Oro de la Villa

ARTÍCULO 12.

1) Bajo la directa responsabilidad de la Alcaldía, y con la custodia del secretario del Ayuntamiento, existirá un Libro de Oro de la Villa, en el que se firmarán y rubricarán todas aquellas personalidades del orden político, cultural, científico o por cualquier mérito, de notoriedad pública, que visiten el municipio y que por iniciativa propia, por invitación de la Alcaldía o en ocasión de presencia oficial, visiten el Ayuntamiento.

2) La formulación de la invitación a la persona distinguida para que firme en el Libro de Oro de la Villa será adoptada por resolución de la Alcaldía, que podrá someterla, si así lo estima conveniente, a la consideración de cualquier órgano colegiado de la Corporación.

TÍTULO II . EL PROTOCOLO Y CEREMONIAL.

ARTÍCULO 13.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

1) Los honores y distinciones que acuerde el Pleno del Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias, reguladas en este reglamento, serán impuestas a las personas honradas, a los representantes legales de las asociaciones, corporaciones, instituciones, entidades o empresas, en acto público y solemne, pudiendo organizarse un homenaje público en honor de la persona o entidad honrada con la distinción con los actos y ceremonial que acuerde la Corporación.

ARTÍCULO 14.

La organización de los servicios de protocolo y la programación y planificación de los actos políticos oficiales que organice el Ayuntamiento, siempre que se celebren en el ámbito territorial del término municipal, corresponderá al personal funcionario o laboral de la plantilla orgánica del Ayuntamiento que se determine al efecto.

ARTÍCULO 15.

1) Sin perjuicio de lo establecido en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 14 de agosto, y otras disposiciones complementarias, y de acuerdo con la normativa reguladora de los servicios de protocolo y ceremonial, en los actos públicos oficiales que organice el Ayuntamiento, que se celebrarán dentro del término municipal, el Alcalde-Presidente establecerá el orden de disposición y situación de las personalidades asistentes a recepciones oficiales, desfiles y resto de actos al aire libre.

2) En caso de que se actúe en representación de otra persona, la personalidad asistente ocupará el lugar de la autoridad que ha delegado en ella, de acuerdo con el orden de precedencia que por razones de su cargo le corresponda.

ARTÍCULO 16.

1) En la recepción de autoridades de los actos que tengan lugar en el interior de un edificio, la Policía Local (o personal que se determine por Alcaldía), será la encargada de rendir honores, bajo las órdenes del Alcalde-Presidente, concejal delegado o jefe del Cuerpo.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

2) La ubicación espacial de las autoridades se ajustará, en la medida que sea posible, al orden de precedencias establecido. La Presidencia del acto ocupará el centro, a la izquierda el anfitrión y así sucesivamente a derecha e izquierda de ambos el resto de autoridades por la jerarquía protocolaria ordenada.

3) En lugar preferente, con un orden de situación similar al establecido por las autoridades, se situarán los acompañantes de estas autoridades y el resto de familiares que hayan sido invitados.

4) En recepciones donde se celebren banquetes oficiales, las/los acompañantes de las autoridades se sentarán al lado de sus respectivos, después de este y delante de la autoridad que le siga en jerarquía.

ARTÍCULO 17.

- 1) Cuando se celebren desfiles, procesiones y otros actos en los que participe La Corporación Municipal, ya sea como organizador o por haber sido invitado formalmente, el alcalde o persona en quien delegue ocupará el lugar preferente que le corresponda como primera autoridad municipal. Si al acto asisten otras autoridades a nivel nacional o estatal, se aplicará el orden de preferencias determinado por la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este reglamento, si la organización corresponde a la Administración Municipal, y a motivos de cortesía si es otra entidad organizadora.

TÍTULO III. SIMBOLOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. Los símbolos del municipio.

ARTÍCULO 18.

Los símbolos de la villa de Bèlgida son el escudo heráldico y los logotipos que se acuerden por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

CAPÍTULO II. Del Uso de los símbolos.

ARTÍCULO 19.

- 1) El Escudo Heráldico Municipal deberá figurar en:
 - a) Edificios y establecimientos del Ayuntamiento de Bèlgida.
 - b) Cualquier medio de difusión oficial del Ayuntamiento.
 - c) Vehículos municipales.
 - d) Diplomas o títulos expedidos por el Ayuntamiento.
 - e) Documentos, impresos, sellos y cabeceras de uso oficial del Ayuntamiento de Bèlgida.
 - f) Publicaciones oficiales, libros, catálogos, folletos y programas de mano, editados o distribuidos por el Ayuntamiento o organismos dependientes de este.
 - g) Distintivos empleados por el alcalde, concejales, funcionarios y representantes del Ayuntamiento de Bèlgida.
 - h) Los Objetos de uso oficial de carácter representativo.
 - i) El resto de casos en los que, por analogía con los casos anteriores, así lo acuerde el pleno.

ARTÍCULO 20.

El Escudo Heráldico no podrá utilizarse fuera de los casos contemplados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.

La utilización de los logotipos vendrá definida en el momento de su creación, determinándose los usos.

ARTÍCULO 22.

Tanto el escudo de la ciudad como los logotipos están protegidos por la ley 32/88, de 10 de noviembre, de Marcas y el resto de normativa local de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo aquello no previsto en este reglamento serán de aplicación las disposiciones del Estado o la Generalitat Valenciana que regulan esta materia y en especial las normas sobre Régimen Local y, de forma subsidiaria, la Ley de Símbolos de la Generalitat Valenciana.

Segunda.- El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de noviembre de 2010, entrará en vigor a los quince días de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **FECHA APROBACIÓN PLENO: 3/11/2010**
- **PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP N.º. 18 22/1/2011**